

Secretaría: La notificación del auto admisorio a la demandada transcurrió así:

Notificación Decreto 806 de 2020 : Mayo 27 de 2022

Término dos días surtida la notificación: Mayo 31 y Junio 1 de 2022.-

Término 20 días: Junio: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y JULIO : 1 de 2022.

PRONUNCIAMIENTO: JUNIO 29 de 2022.- Se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

Cartago, julio 13 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 437

PROCESO VERBAL (Perjuicios Derivados de Responsabilidad Médica)

RADICACION: 761473103002-2022-00035-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería a la doctora Danna Alejandra Martinez Aguilar para actuar como apoderada judicial de la demandada en éste asunto de carácter **VERBAL (Perjuicios derivados de Responsabilidad Médica)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **José Iván Arias Guerrero** (víctima directa), **María Graciela Rojas Muñoz** (compañera Permanente del anterior), **Iván Andrés y Paula Stephany Arias Rojas** (hijos) y la señora **Benilda Guerrero de Arias** en su condición de madre (víctimas indirectas), contra **la Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.-A- Agencia Cartago Valle**, a través de su representante

legal y/o quien haga sus veces, admitir la contestación de demanda y ordenar por la secretaría traslado de la objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito..

S e C o n s i d e r a:

Luego de inadmitirse la demanda mediante auto 246 de Abril 29/22 y de admitirse mediante providencia 295 de 13 de mayo/22, se trabó la relación jurídica procesal con la notificación de dicho auto a la demandada quien, otorgó poder suficiente a la doctora Danna Alejandra Martinez Aguilar, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional vigente según sistema Sirna, ésta procedió a contestar la demanda en oportunidad procesal, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito, razón por la que se reconocerá personería a la togada, se admitirá el escrito de contestación y se ordenará a la secretaría correr traslado a la contraparte conforme a los Arts. 110, 206 y 370 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Reconocer personería a la doctora Danna Alejandra Martinez Aguilar, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional No. 265.733 y CC. No. 1032454279, para actuar como apoderada judicial de la demandada en éste asunto **Verbal (Perjuicios derivados de Responsabilidad Médica)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **José Iván Arias Guerrero** (víctima directa), **María Graciela Rojas Muñoz** (compañera Permanente del anterior), **Iván Andrés y Paula Stephany Arias Rojas** (hijos) y la señora **Benilda Guerrero de Arias** en su condición de madre (víctimas indirectas), contra **la Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.-A- Agencia Cartago Valle**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Admitir el escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad procesal por la parte demandada.

3°.- Por Secretaría, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días tanto de la objeción al juramento estimatorio como de las excepciones de mérito formulada por la demandada, de acuerdo a lo indicado en los Arts. 110,206 y 370 del C. General del Proceso.

4°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d272324276c0ae2d9d494249bd8d6d6e5c516ca118a8ada60e873e53c4bac**

Documento generado en 14/07/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>